



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2756/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del Instituto Tecnológico Superior de Perote, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301150200000722, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	17

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cinco de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Tecnológico Superior de Perote, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito la versión pública, de los comprobantes de pago al personal que laboró en el Instituto, durante el ejercicio 2021, para lo cual, de forma específica requiero que se me proporcionen los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S), en los cuales se acredite el pago por concepto de sueldo, salario, compensación, gratificación, aguinaldo, bonos y/o cualquier otro tipo de remuneración que el Instituto haya cubierto a todos los servidores públicos que laboraron en el Instituto (debiendo incluir en esta información, a las personas que hayan laborado bajo la figura de honorarios asimilables a salarios, que hayan laborado bajo un contrato de prestación de servicios profesionales, de asesoría, de consultaría, etcétera) en la primera y segunda quincena del mes de enero, primera y segunda quincena del mes de febrero, primera y segunda quincena del mes de marzo, primera y segunda quincena del mes de abril, primera y segunda quincena del mes de mayo,

primera y segunda quincena del mes de junio, primera y segunda quincena del mes de julio, primera y segunda quincena del mes de agosto, primera y segunda quincena del mes de septiembre, primera y segunda quincena del mes de octubre, primera y segunda quincena del mes de noviembre y primera y segunda quincena del mes de diciembre del 2021. Información que requiero que se me proporcione en formato pdf.

También solicito una relación que incluya el nombre completo, perfil laboral, sueldo asignado, puesto asignado, plaza que cubre de acuerdo al catálogo de puestos autorizado al Instituto, de todas y cada una de las personas que hayan causado alta en el Instituto, durante el ejercicio 2021, debiendo incluir la documentación soporte de acuerdo a su perfil, es decir, si la persona que causó alta ostenta algún título profesional, se deberá adjuntar el documento que lo acredite, así como la información curricular del mismo. Esta información igualmente se requiere en formato PDF.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El doce de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha catorce de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Cierre de instrucción.** El seis de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS



**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

...

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

...

En el caso bajo estudio este Instituto considera que parte del agravio, del presente recurso de revisión debe ser sobreseído con fundamento en los artículos 156, 222, fracción IV y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

...

Artículo 156. El solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. El término para la interposición del recurso no se interrumpe si éste es presentado ante la Unidad referida.

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

...

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Como se advierte de la normatividad citada, en el caso se estima que se actualiza la causal de sobreseimiento relativa a que durante el trámite del recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia, como la relativa a que el recurso se presente, con el objetivo de impugnar la veracidad de la respuesta.

Ahora bien, del escrito de inconformidad, en parte de su **agravio**, manifiesta que **"Igualmente, resulta falso que la información solicitada se encuentre publicada en su portal de transparencia, sobre todo lo relativo al segundo párrafo de la solicitud de información, como lo afirma el sujeto obligado, pues en la dirección de correo electrónico, en el apartado que refiere el sujeto obligado, aparece información por ejemplo "plantilla ocupacional del mes de octubre 2020" y "LTAIPVIL15Xa Personal plazas y vacantes. Plazas vacantes del personal de base y confianza" información que no corresponde con lo que le fuera solicitado"**.

Este señalamiento (que se encuentra en negrillas, cursiva y subrayado), esta impugnando así la veracidad de la información.

Como se advierte de la normatividad citada, no está dentro de las facultades de este Órgano Garante realizar análisis sobre la veracidad de los documentos proporcionados por parte de los sujetos obligados, en conclusión, el objeto de la parte recurrente del primer cuestionamiento, es cuestionar la veracidad de una respuesta proporcionada a otra solicitud.

Lo anterior encuentra apoyo en lo señalado en el **criterio 31/10** del entonces El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en que establece:

...

**El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.** El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta



a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Solicito la versión pública, de los comprobantes de pago al personal que laboró en el Instituto, durante el ejercicio 2021, para lo cual, de forma específica requiero que se me proporcionen los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S), en los cuales se acredite el pago por concepto de sueldo, salario, compensación, gratificación, aguinaldo, bonos y/o cualquier otro tipo de remuneración que el Instituto haya cubierto a todos los servidores públicos que laboraron en el Instituto (debiendo incluir en esta información, a las personas que hayan laborado bajo la figura de honorarios asimilables a salarios, que hayan laborado bajo un contrato de prestación de servicios profesionales, de asesoría, de consultaría, etcétera) en la primera y segunda quincena del mes de enero, primera y segunda quincena del mes de febrero, primera y segunda quincena del mes de marzo, primera y segunda quincena del mes de abril, primera y segunda quincena del mes de mayo, primera y segunda quincena del mes de junio, primera y segunda quincena del mes de julio, primera y segunda quincena del mes de agosto, primera y segunda quincena del mes de septiembre, primera y segunda quincena del mes de octubre, primera y segunda quincena del mes de noviembre y primera y segunda quincena del mes de diciembre del 2021. Información que requiero que se me proporcione en formato pdf.

También solicito una relación que incluya el nombre completo, perfil laboral, sueldo asignado, puesto asignado, plaza que cubre de acuerdo al catálogo de puestos autorizado al Instituto, de todas y cada una de las personas que hayan causado alta en el Instituto, durante el ejercicio 2021, debiendo incluir la documentación soporte de acuerdo a su perfil, es decir, si la persona que causó alta ostenta algún título profesional, se deberá adjuntar el documento que lo acredite, así como la información curricular del mismo. Esta información igualmente se requiere en formato PDF.



...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número ITSPe/DG/SSA/DP/0042/2022, firmado por la Jefa del Departamento de Personal, en el que da atención a los cuestionamientos requeridos, como se inserta a continuación:

...

**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICAINSTITUTO  
TECNOLÓGICO  
NACIONAL DE PEROTEInstituto Tecnológico Superior de Perote  
Subdirección de Servicios AdministrativosPerote, Veracruz **11/mayo/2022**  
Oficio No. ITSPe/DG/SSA/DP/0042/2022  
Asunto: El que se indica  
Hoja 1/1**SOLICITUD IVAI 301150200000722**  
**PRESENTE**

En seguimiento a la solicitud remitida a este departamento, relativa a los comprobantes de pago al personal que laboró en el instituto, durante el ejercicio 2021, para lo cual, especifica se proporcionan los comprobantes fiscales digitales internet (CFDI'S) que acrediten el pago por concepto de sueldo, salario, compensación, gratificación, aguinaldo, bonos y/o cualquier otro tipo de remuneración que el Instituto haya cubierto a todos los servidores públicos que laboraron en el Instituto en formato PDF.

...

Al respecto me permito informar que el total de timbrado por el ejercicio fiscal pasado consta de 4,402 cfdi's, y en versión pública como se solicita asciende a un total de 13,206 hojas tamaño carta. Por lo que, de acuerdo a la capacidad de almacenamiento del correo institucional que resulta ser insuficiente para su envío, se hace de su conocimiento que se adjunta una muestra de 50 cfdi's del ejercicio en mención, haciendo la aclaración que en apego al artículo 152 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como al Art.62 del Código Número 860 de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se homologa la entrega de los cfdi's a versión pública presentada en papel, por lo que la diferencia de la entrega del timbrado en comento llevará un costo de \$3.45 por cada hoja haciendo un importe de \$45,560.70 (cuarenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 70/100 .M.N) y será entregada de acuerdo al siguiente calendario:

Periodo timbrado	Fecha de entrega
Aguinaldo segunda parte 2020	30 de junio 2022
Nomina 15 de enero	31 de julio 2022
Nomina 31 enero	31 de agosto 2022
Nomina 15 febrero	30 de septiembre 2022



...

Nómina 28 febrero	31 de octubre 2022
Nomina 15 marzo	30 de noviembre 2022
Nómina 31 de marzo	02 de enero 2023
Nómina 15 de abril	28 de febrero 2023
Nómina 30 de abril	31 de marzo 2023
Nómina 15 de mayo	30 de abril 2023
Nómina 31 de mayo	31 de mayo 2023
Nómina 15 de junio	30 de junio 2023
Nómina 30 de junio	31 de julio 2023
Nómina 15 de julio	31 de agosto 2023
Nómina 31 de julio	30 de septiembre 2023
Nómina 15 de agosto	31 de octubre 2023
Nómina 31 de agosto	30 de noviembre 2023
Nómina 15 de septiembre	02 de enero 2024
Nómina 30 de septiembre	31 de enero 2024
Nómina 15 de octubre	28 de febrero 2024
Nómina 31 de octubre	31 de marzo 2024
Nómina 15 de noviembre	30 de abril 2024
Nómina 30 de noviembre	31 de mayo 2024
Nómina 15 de diciembre	30 de junio 2024
Nómina 30 de diciembre	31 de julio 2024
Nómina prima vacacional	31 de agosto 2024
Nomina primera parte aguinaldo 2021	30 de septiembre 2024

De igual manera, se hace de su conocimiento que esta misma información se encuentra registrada en la página de Transparencia del ITSPe, en la Fracción VIII de la Ley 875, o ingresando en el siguiente link: <https://www.itsperote.edu.mx/index/obligaciones.php> (fracción VIII).

...

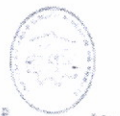
No omito mencionar que al igual con la relación de personal que requiere en el segundo párrafo de su solicitud, lo puede ubicar en la misma fracción VIII en el apartado de plantilla de personal.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

*Excelencia en Educación Tecnológica*

**JULISSA FERNANDEZ MARTINEZ**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL**



...







COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET  
RECIBO DE NOMINA 1.2

DATOS DEL EMPLEADOR  
R02011188743  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE

DATOS DEL TRABAJADOR  
N1-ELIMINADO 7  
BARRALES FERNÁNDEZ CHRISTELL

FDUO FISCAL  
7147030-ed7b-4aa2-8014-704c89223e29  
SERIAL FOLIO  
2a-0ne/Feb/2 2105000122  
FECHA Y HORA  
27/02/2021 10:01:29

Cantidad	Unidad	Descripción	Valor unitario	Impuesto
		Pago de nómina - 2a-0ne/Feb/2021	\$ 3,244.00	\$ 3,244.00

TOTAL PERCEPCIONES: \$ 3,232.40 DEDUCCIONES: N2-ELIMINADO 77 OTROS: N3-ELIMINADO

Tipo	Clave	Concepto	Importe gravado	Importe exento
001	001	SUELDO	\$ 3,204.00	\$ 0.00
029	014	DESPENSA	\$ 0.00	\$ 287.50
TOTAL SUELDOS			\$ 3,232.40	
TOTAL INCENTIVACION				
TOTAL JUBILACION				
TOTAL GRAVADO			\$ 2,604.00	
TOTAL EXENTO				\$ 627.50

Tipo deducción	Clave	Concepto	Importe
001	002	TOTAL CITAS	\$ 0.00
TOTAL IMPUESTOS			\$ 0.00
N13-ELIMINADO 77			

Tipo 0195	Clave	Concepto	Importe
002	100	SUBSIDIO PARA EL	\$ 100.33
SUBSIDIO CAUSADO			\$ 100.33

Versión: 1.2 Registro patronal: 77715298428 Num. empleado: 240 Fecha de pago: 20/02/2021  
 Tipo régimen: 02 Num. Seg. Social: N4-ELIMINADO 57 Salario base cotizado: \$ 173.00 Fecha inicio pago: 16/02/2021  
 Tipo jornada: 01 Periodicidad pago: 04 Salario diario integrado: \$ 211.15 Fecha fin pago: 26/02/2021  
 Tipo contrato: 01 CURP: N5-ELIMINADO 8 Retiro CUENTA Bancarizado Inicio relación laboral: 01/02/2019  
 Tipo nómina: 0 Puesto: ALMACENISTA N6-ELIMINADO 73 N7-ELIMINADO 41 P108W  
 Riesgo puesto: 1 Departamento: ACADEMICO Origen recursos: 04 \$ 1,816.50 Días pagados: 15.0

IMPORTE LETRAS: N8-ELIMINADO 71 SUBTOTAL: \$ 3,244.98  
DESCUENTOS: \$ 70.00  
TOTAL: N9-ELIMINADO

Lugar expedición: 01270	Concepto	Importe
N10-ELIMINADO 78		
N12-ELIMINADO		
N11-ELIMINADO 78		

No. serie certificado del emisor: 00001000000410210929 No. serie certificado del SAT: 0000100000000230053  
Foto fiscal: 7b74703c-ed7b-4aa2-8014-704c89223e29 Fecha y hora certificación: 27/02/21 10:01 AM  
Tipo de comprobante: FI | Método: MCH | Fecha de pago: 02 | Método de pago: PUE | Régimen fiscal: 043

...  
La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...  
El sujeto obligado, de forma injustificada e ilegal niega proporcionar la información que le fuera solicitada y en la forma que le fuera solicitada, pretendiendo imponer una carga económica al solicitante y pretendiendo también imponer un calendario para la entrega de la información, respecto de la carga económica que ilegalmente pretende imponer, es de destacar que la información se solicitó en formato pdf y vía electrónica, en ningún momento se le pidió alguna copia en papel como pretende realizar el sujeto obligado bajo el argumento de que "...se homologa la entrega de los cfdi´s a versión pública presentada en papel..." esta situación es contraria a la ley, pues la información solicitada, se genera en versión electrónica, en tales circunstancias, nada le impide al sujeto obligado otorgar su acceso por ese medio, o en su defecto compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive, indicando al solicitante el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información, por tanto, resulta inatendible en derecho, el argumento vertido por el sujeto obligado, en el sentido de que la capacidad del correo institucional resulta ser insuficiente y que por ello adjunten "una muestra", pues no se les solicitó una muestra, la petición es clara y tampoco resulta válido que pretendan dar cumplimiento obligando al solicitante a esperar o



sujetarse a un calendario para la entrega de la información, por lo tanto, se considera que debe vincular al sujeto obligado, a que respete el marco normativo y haga entrega de la información en los términos solicitados, pues no existe impedimento legal alguno para ello.

Siendo que en este caso, con la muestra de información que entregó, tampoco cumple con la normatividad, pues en el testado de los documentos que agrega, el fundamento legal que aparece, corresponde a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual no es aplicable ya que se trata de cuerpos normativos para el Estado de Jalisco y sus municipios, no para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, tampoco acredita que las versiones públicas que adjunta, hayan sido autorizadas por su comité de transparencia, tal como lo exige la ley.

Con base en lo expuesto respetuosamente solicito que, seguido el procedimiento correspondiente, se dicta la resolución respectiva en la cual se obligue al Instituto Tecnológico Superior de Perote, para que haga entrega de la información en los términos que le fue solicitado, por no existir impedimento legal alguno para ello.

...

De las documentales que integran el expediente se advierte, que ninguna de las partes compareció en la sustanciación del recurso de revisión, tal y como se advierte en el sistema de comunicación de los sujetos obligados:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
IVAI-REV/2756/2022/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	20/05/2022 13:22:27	Area	Recurrente PNT
IVAI-REV/2756/2022/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	20/05/2022 13:37:54	DGAP	Carla Mendoza LN
IVAI-REV/2756/2022/I	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	31/05/2022 13:23:30	Usuario Actuario	Itzel Geraldine Villegas LN
IVAI-REV/2756/2022/I	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	16/06/2022 17:29:18	Ponencia	Nancy Karina Morales Libreros
IVAI-REV/2756/2022/I	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	24/06/2022 16:38:43	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO

Registro 1 5 de 5 disponibles

10

1

Regresar

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido, de la respuesta respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por lo que el resto de los cuestionamientos, no formaran parte del presente



estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a los cuestionamientos restantes.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción VIII y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo peticionado Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización del Instituto Tecnológico Superior de Perote.

De la normativa anterior se desprende que, la Subdirección Administración, es el área encargada de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Instituto Tecnológico Superior de Perote, así como la prestación de los servicios generales y de mantenimiento.

Dicha área, tendrá como subordinados inmediatos al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.



...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, al señalar el siguiente agravio:

...

“El sujeto obligado, de forma injustificada e ilegal niega proporcionar la información que le fuera solicitada y en la forma que le fuera solicitada, pretendiendo imponer una carga económica al solicitante y pretendiendo también imponer un calendario para la entrega de la información, respecto de la carga económica que ilegalmente pretende imponer”..

...

El sujeto obligado a través del oficio número ITSPe/DG/SSA/DP/0042/2022, firmado por la Jefa del Departamento de Personal, en el que refiere, que el total de timbrado por el ejercicio fiscal pasada (2021) consta de cuatro mil cuatrocientos dos (4, 402) CFDI ´S, y en versión pública asciende a trece mil doscientos seis (13206) hojas tamaño carta.

Por lo que de acuerdo a la capacidad de almacenamiento del correo institucional que resulta insuficiente para su envío, como muestra de ellos proporciona cincuenta CFDI ´S, en versión publica.

Así como refiere, que en apego al artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, homologa la entrega del timbrado de lo solicitado, llevará un costo de \$3.45 (tres pesos 45/100 M.N) por cada hoja, haciendo un importe de \$45, 560.70 (cuarenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 70/100 M.N.), lo cual será entregado de acuerdo al calendario proporcionado.

Sin embargo, dicha respuesta que le causo agravio, a la parte recurrente, lo cual le asiste la razón, ya que perdió de vista el sujeto obligado, que tal y como lo refiere el agraviado, la información podía ser proporcionada a través de DropBox, One Drive o Google Drive, indicando al solicitante el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Respecto a la entrega de los CFDI ´S, no procede el cobro de los mismos, ya que son documentos a través de los cuales se soportan los pagos efectuados por el sujeto obligado; siendo que desde el año dos mil catorce, tiene la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que



desempeñen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29 Código Fiscal de la Federación y 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 35, fracción XX y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que debe generarla y entregarla de conformidad con lo peticionado.

Lo cual es reiterado por este Instituto, en el sentido que es procedente la entrega del sueldo del personal en cuestión, y tiene sustento en los siguientes criterios:

...

#### **Criterio 4/2014**

**NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA.** La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: *“respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular”*, los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

...

#### **Criterio 7/2015**

**RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.** Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

Por lo que deberá tomar en cuenta que la información que deberá proporcionar es en versión pública, previo aval del Comité de Transparencia, los datos personales que se

encuentren en los comprobantes de pago, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, de testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, tal como lo establecen los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: **“NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA” y “FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE”**, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales antes citados, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además emplear el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Respecto a la parte del agravio, en el refiere, *“el testado de los documentos que agrega, el fundamento legal que aparece, corresponde a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual no es aplicable ya que se trata de cuerpos normativos para el Estado de Jalisco y sus municipios, no para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, tampoco acredita que las versiones públicas que adjunta, hayan sido autorizadas por su comité de transparencia, tal como lo exige la ley”*.

Como se advierte de la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que proporcionó, fueron testados a través del Test Data, (el cual fue creado en el estado de Jalisco), el cual es una herramienta autorizada por este Órgano Garante, y es descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, **previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto**.

De acuerdo a los registros de este Instituto se advierte, que como parte del proyecto que se ha iniciado para la unificación de la elaboración de las versiones públicas de los sujetos obligados, el IVAI realizó convenio de colaboración desde el año dos mil veinte con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco y el Ayuntamiento de Guadalajara, para que fuera cedido el software Test Data, de lo que se realizó la invitación al padrón de sujetos obligados para que, una vez que se firmara una carta compromiso, se les proporcionara la capacitación y la herramienta, acciones que continuaron durante el año dos mil veintiuno y que a la fecha, el Instituto Tecnológico Superior de Perote, es uno de los sujetos obligados que firmo la carta compromiso, adquiriendo el Software Test Data y que fue capacitado para su uso.

Por lo que la indebida fundamentación de la versión pública, se debió a un mal uso de dicho software, por que dicho sujeto obligado ya fue capacitado por este Órgano garante.

Por otra parte, de lo señalado por parte del recurrente, en el que refiere que no le fue proporcionada el acta de las correspondientes versiones públicas, mediante el cual el Comité de Transparencia, avalara el testado de los CFDI proporcionados, el ente paso por alto, que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberán someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

**Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

**Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...



**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

**I.** La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

**II.** El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

**III.** La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

**Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

**Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

**I.** El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**
- IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo que se tiene que la respuesta, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, para dar cumplimiento al presente fallo, deberá, realizar la búsqueda de la información a través del Departamento de Personal y/o área competente, quien deberá proporcionar los correspondientes comprobantes fiscales digitales por internet del personal del año dos mil veintiuno, previa consideración del Comité de Transparencia, y emisión del acta correspondiente, así como la correcta versión pública con el Software Test Data.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda



exhaustiva de la información ante el Departamento de Personal y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, en modalidad que electrónica, ya que en la modalidad que se genera, y proceda en los siguientes términos:

...

- Los comprobantes fiscales digitales por internet del personal del año dos mil veintiuno, previa consideración del Comité de Transparencia, y emisión del acta correspondiente, así como la correcta versión pública con el Software Test Data.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos